



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE BOGOTÁ**



MINISTERIO DE DEFENSA  
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. S-2016-\_\_\_\_\_ /COMAN-ASJUR29

Bogotá; D.C.,

Señor  
**BENJAMIN NIÑO FLOREZ**  
 Subsecretario General  
 Comisión Segunda de Relaciones Exteriores,  
 Comercio Exterior Defensa y Seguridad Nacional  
 Carrera 7 No. 8-68 piso 5 Edificio Nuevo del Congreso  
 Ciudad.



Asunto: Tramite Cuestionario Proposición No. 19 Tema: "Fenómeno Habitabilidad de Calle"

Siguiendo instrucciones del señor Brigadier General Hoover Alfredo Penilla Romero Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, respetuosamente me permito brindar respuesta a requerimiento contenido en cuestionario referido sobre el tema "Fenómeno de Habitabilidad de Calle en las principales ciudades del País", por lo cual damos respuesta a los ítems solicitados a nuestra Institución, de la siguiente manera, así:

1.- Cuantas personas habitantes de calle han sido conducidas por la Policía a la Unidad Permanente de Justicia UPJ de Puente Aranda y cuantas ingresadas a esa unidad en lo corrido del año 2016? La información se requiere discriminada por semanas.

Al respecto, con corte 01-01-16 al 30-09-16 han sido conducidas un total de 2.805 personas Habitantes de calle. Se adjunta medio magnético en formato Excel, debidamente discriminado semana a semana en lo corrido de 2016.

2.- En abril de 2016 la Personería comunico sobre irregularidades halladas en la detención de personas en la UPJ de Puente Aranda. Como se realiza el procedimiento en los libros de ingreso de la UPJ de las personas habitantes de calle y como quedan registradas estas personas cuando no portan documento de identificación?

Al respecto, les manifestamos que el procedimiento realizado con ciudadanos habitantes de calle que ingresan a la sala de retención transitoria UPJ es el mismo que con los demás conducidos, ya sean femeninas, comunidad LGTB u otros perfiles, siendo el siguiente el procedimiento:

Una vez ingresa la persona a las instalaciones, se verifica la edad y se analiza que se encuentre en aceptables condiciones de salud, lo cual es verificado por la Unidad médica del Hospital del Sur, este procedimiento es verificado por el Agente del Ministerio Publico delegado para los Derechos Humanos que este de turno y cuya presencia es permanente

**CAMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEGUNDA**

Nombre: Adelaida  
 Fecha: 07/10/2016 Hora: 3:25 PM  
 Radicado: 0779

Aprobación: 07/04/2014

- En el libro de ingreso de conducidos quedan registrados el nombre y el número de identificación que aportan si manifiestan estar indocumentados por lo cual se registran "indocumentado"
- En el formato individual de conducidos se deja registrado mediante sello que son HC (Habitantes de calle).

3.- Cuantos habitantes de calle fueron conducidos y retenidos durante el operativo policial del 28 de mayo que desalojo a estas personas del sector conocido como la calle del Bronx?

Al respecto, es menester aclarar dos aspectos: posterior al operativo del BRONX del día 28 de mayo de 2016 fueron trasladados 320 ciudadanos habitantes de calle al frente de las instalaciones de la UPJ, esto con el fin de ser un punto de encuentro para que entidades de la Secretaria Distrital de Gobierno y la Secretaria de Integración Social trasladaran de manera voluntaria a estas personas a hogares de paso con atención transitoria de autocuidado y autoacogida (BAKATA E IDIPRON).

De otra parte, aclaramos que ningún ciudadano habitante de calle ingreso como conducido a la sala de retención transitoria UPJ para la fecha posterior al operativo de intervención del BRONX.

4.- Que funcionario de la Administración Distrital impartió la orden del operativo en que la noche del martes 16 de agosto, la Policía desalojo de la localidad de Mártires a los habitantes de calle y los empujo con motocicletas hacia el sector del Canal de los Comuneros en Puente Aranda y que culmino con una riada de las aguas de dicho canal, en la noche siguiente, que arrastro a decenas de ellos dejando varios heridos y, aparentemente, a una mujer muerta?

Al respecto, dadas las condiciones del plan de intervención del BRONX, dentro del Plan de apoyo interinstitucional, a la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, le correspondió brindar las condiciones de seguridad y garantizar el buen desarrollo del mismo, atendiendo lo preceptuado en el artículo 218 de la Constitución. *"La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".*

5.-Existe alguna norma que faculte a las autoridades para retener a los ciudadanos en la UPJ por negarse a asistir a instituciones donde se les brinde atención terapéutica o social?

Al respecto, es pertinente manifestar que no existe norma alguna que faculte a las autoridades para retener a los ciudadanos en la UPJ por negarse a aceptar el ofrecimiento de asistir a instituciones que les brinden atención terapéutica o psicosocial, contrario sensu, la función de la Unidad Permanente de Justicia UPJ es la de salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas conducidas mientras se encuentren bajo la medida de retención transitoria según lo estipulado bajo el artículo 146 y 147 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 079 de 2003 y jurisprudencialmente mediante Sentencia de la Corte C-720.

6.- Como se explica el papel de la Policía Metropolitana durante la crisis humanitaria, en el tratamiento de los habitantes de calle y en concreto, sobre la orientación que usted como comandante, viene realizando, según sus propias palabras por orden del Alcalde Mayor para conducir y retener por varias horas a los habitantes de calle que se nieguen a asistir voluntariamente a los albergues del Distrito?

Al respecto, el papel de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá en esta situación de orden social, es el de contribuir al mandato legal, Constitucional y de las autoridades administrativas para recuperar y mantener el orden público sin alteraciones adicionales que incrementen los hechos delictivos en la ciudad y en procura de mejorar la seguridad de todos los ciudadanos. La Policía Nacional Metropolitana de Bogotá –MEBOG, apoya y seguirá apoyando en materia de seguridad cada uno de los planes programados por el Distrito.

Por tanto, en el marco de nuestra misionalidad y actividad policial no ha sido otra que respetar y acatar los lineamientos previstos constitucionalmente en Sentencia T-043 de 2015 de la Corte: *“En consecuencia, no siendo la mendicidad un delito en los términos señalados – ni tampoco una contravención, esta Corporación constata que no existe entonces un reproche jurídico por tal ejercicio. Por consiguiente, el establecer una sanción a una conducta no reprochada jurídicamente vulnera el artículo 29 de la Constitución que establece el principio de legalidad. En este caso, las sanciones indicadas en el artículo acusado por el ejercicio por el ejercicio de la mendicidad; es decir la reclusión en asilo, hospital, clínica u otro establecimiento público adecuado, contrarían el principio de legalidad señalado en la Constitución, al sancionarse una conducta no reprochada ni constitucional ni legalmente”.*

Si bien es cierto, la población habitante de calle han migrado desde y hacia distintos sectores, en razón a las constantes quejas de la comunidad que se han visto afectados por nuevos reasentamientos y múltiples hechos delincuenciales generados por esta población, se encaminaron acciones de la Policía Metropolitana de Bogotá, con un mayor despliegue de actividades continuas tendientes a preservar el orden público del sector no solo en el barrio la Estanzuela, sino también en Plaza España, Cinco Huecos, Voto Nacional, la Calle 6 con Cra. 30, El San Bernardo, Veraguas, Pradera, etc., todas estas encaminadas en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales consagrados en la Carta Política para hacer prevalecer los derechos no solo de los comerciantes sino de todos los habitantes de la ciudad capitalina, logrando con ello no solo la recuperación del espacio público, sino la prevalencia de derechos fundamentales como la vida, el derecho de los niños, a un ambiente sano, a la convivencia pacífica, a la seguridad entre otros.

Sabemos que el tratamiento al habitante de calle en Colombia, tiene unas connotaciones especiales dadas las condiciones enmarcadas en el Estado Social de Derecho, de ahí limita a las autoridades administrativas y de Policía enmarcadas en el cabal cumplimiento de la Ley 1641 de 2013, esta norma quiere que antes de reprimir o censurar a este conjunto de ciudadanos, se propuso *“garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social”* (art.1º). Pero a su vez está supeditada a la voluntad de las personas que habitan la calle esta la manifestación de querer hacer parte de los programas que el Distrito ha desarrollado para brindar protección al habitante de la calle.

Ahora bien, la Policía Nacional actuó con fundamento en el cumplimiento de sus funciones tal como le correspondía, esto es en claro acatamiento del contenido del artículo 218 de la Constitución Política, a su vez desarrollado entre otras disposiciones, por la Ley 62 de 1993, que establece la finalidad, principios, límites e inmediatez, características del servicio de Policía; en todo caso actuó, en armonía con los postulados del actual Estado Social de Derecho, tal y como rezan los artículos 2º y 19 de la citada Ley 62 de 1993.

Es así como la Policía Metropolitana de Bogotá, se ajusta a lo advertido por la H. Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias entre ellas sentencias: T-438/96, T-550/98, T-726/03, T-053/08, en relación con *“la recuperación del espacio público es una obligación del Estado pues aquel debe permanecer a disposición de la comunidad y no bajo la tenencia de particulares. El estado debe ser especialmente acucioso en restituir el espacio público en casos en los cuales la ocupación del mismo implica peligro para sus ocupantes o para la ciudadanía*

*en general. Así pues, la restitución del espacio público invadido por particulares es una obligación estatal”.*

En el mismo sentido, el Código Nacional de Policía dispone en el artículo 39 que *“Los alcaldes, como agentes del gobernador, son jefes de policía en el municipio”.*

Una vez dispuesta la orden para realizar un desalojo la Policía Nacional, debe propender por su realización respetando los derechos constitucionales de todas las personas, para ejecutar el procedimiento de apoyo de desalojo por orden de autoridad competente.

Lo anterior en cumplimiento de la normatividad de policía que regula la materia como lo es la Constitución Política de Colombia, Jurisprudencia, el Decreto 098 de 2004, el Decreto Distrital 070 de 2003 - Código de Policía de Bogotá, Resolución 020 de 07 de febrero de 2014 y demás normas concordantes, complementarias y vigentes.

*En los bienes del espacio público de dominio privado deben intervenir en relación con la seguridad de las personas y las cosas, la salubridad y el ambiente y todos aquellos comportamientos relativos a la convivencia ciudadana.”*

Cabe resaltar el hecho que en materia de protección al espacio público, se hace necesario aclarar y reiterar que la garantía, protección y mantenimiento del espacio público en el Distrito Capital, atendiendo lo preceptuado en el Decreto 1355 de 1970 Código Nacional de Policía, Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003, Código de Policía de Bogotá, el Decreto 098 de 2004, Resolución 020 de 07 de febrero de 2014, normatividad que adopto lo establecido en la Sentencia T. 772 de 2003, son de competencia de todas las autoridades de policía entre ellas la Alcaldía Mayor de Bogotá y sus Alcaldías Locales

Aunado a lo anterior es importante aclarar, que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-772 de 2003, al analizar el tema de la invasión al espacio público y considerarlo como un problema social, estableció unos lineamientos que se deben seguir por parte de las autoridades administrativas y de policía, en la aplicación de los diferentes procedimientos de policía que se desarrollen con el propósito de recuperar los espacios públicos que son objeto de ocupación indebida, con el propósito fundamental de no causar afectación a los derechos fundamentales de las personas, reiterando la protección prioritaria del espacio público con fundamento en la prevalencia del interés general sobre el particular de las personas.

7.- Como se afecta el derecho fundamental de los ciudadanos habitantes de calle a la libre circulación (Artículo 24 de la CP), con las barreras metálicas instaladas y custodiadas por todas las bocacalles del perímetro del sector comprendido entre la Avenida Caracas y la Avenida NQS y entre la Avenida Cali y la Avenida Calle 13 de la ciudad de Bogotá, para impedir el ingreso o paso de estos ciudadanos?

Al respecto, atendiendo las necesidades manifestadas por los ciudadanos de bien y en articulación armónica con las entidades Distritales, se obtiene como resultado, que con fecha 09 de agosto de 2016, atendiendo la orden emanada del señor Brigadier General Hoover Alfredo Penilla Romero, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, a efectos de preservar la seguridad y restablecer el espacio público del uso indebido por parte de la población migrante de habitantes de calle, específicamente en el sector del barrio la Estanzuela, se realizó en horas de la noche, la recuperación del espacio público con intervención de unidades de la Disponible y se conformó un CUADRANTE SEGURO, consistente en el aseguramiento en todas las bocas calles comprendidas entre las carreras 14 y 18, entre calles 7 y 11, con el propósito de garantizar y asegurar mediante 100 vallas y 40 uniformados el restablecimiento del orden público y la mejora en la percepción de seguridad a los comerciantes, residentes, población flotante en este sector y la zona circunvecina al mismo.

De igual forma se establecieron reacciones motorizadas las cuales realizan planes de prevención. Para el día 10 de agosto de los corrientes, se acudió a reunión con comerciantes del sector en la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde manifestaron agradecimiento y la buena acogida a esta medida y solicitaron ampliación de la zona del CUADRANTE SEGURO, hasta la calle 13, también por solicitud de directivas del Hospital San José, comerciantes de Plaza España y comerciantes del Centro Comercial La Sabana, se implementó y se dispuso la ampliación de la medida hasta la carrera 22, es decir, que el CUADRANTE SEGURO, comprende hasta la fecha y se encuentra asegurado desde la carrera 14 hasta la carrera 22 entre calles 6 y 13 desde el día 21 de agosto del presente año, y cuenta con un pie de fuerza de la Disponible de 300 hombres y mujeres de la Policía Metropolitana de Bogotá, garantizando de manera permanente la convivencia ciudadana, el mantenimiento y control del flujo de tránsito vehicular, peatonal, adicional a la implementación de frentes de seguridad, escuelas de seguridad y vinculación de los comerciantes a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, y también se implementó un sistema de identificación de antecedentes a través de una PDA (Dispositivo Personal de Administración) con número único para el Cuadrante Seguro, línea directa de comunicación entre la comunidad y la Policía Nacional –Policía Metropolitana de Bogotá, donde todos los ciudadanos del sector pueden comunicarse de forma inmediata ante cualquier intento de alteración del orden público, o requerimientos a través del No. 350 4103105.

Aunado a lo anterior, en articulación y coordinación con Alcaldía Mayor de Bogotá y Alcaldía Local de Mártires, se han adelantado mesas de trabajo conjuntas con el Instituto Distrital para la Protección de la niñez IDIPRON, Gestores de convivencia, Secretaria de Medio Ambiente, Personería Local y comerciantes del sector, con el fin de desplegar actividades preventivas, disuasivas, de ornato y embellecimiento en el sector de Plaza España, Estanzuela y alrededores, mediante un trabajo apoyado con funcionarios de Aguas Bogotá, Secretaria de Integración Social Secretaria de Gobierno Auxiliares Bachilleres de la Policía Metropolitana de Bogotá, y algunas fundaciones cercanas se logró mejorar los entornos de estos sectores, lo cual contribuye a mejorar la percepción de la seguridad.

Consecuencialmente, con el fin de prevenir el asentamiento y colonización de habitantes de calle en la localidad, así como prevención de conductas contravencionales y delictuales, se viene prestando vigilancia permanente por parte de personal de la Fuerza Disponible de la Policía Metropolitana de Bogotá, en sector de Cinco Huecos, Plaza España, Voto Nacional, Estanzuela con aseguramientos parciales de puntos estratégicos.

*Toda vez que la restricción a la utilización del espacio público puede vulnerar el derecho a la libre locomoción de los transeúntes, como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia SU- 360 de 1999, cuando señaló: "Adicionalmente, las repercusiones pueden ser no sólo colectivas, sino también privadas, y acarrear la vulneración del derecho a la libertad de locomoción de los transeúntes al cual alude el artículo 24 de la Carta, en cuanto se impide a las personas transitar en espacios que, por su carácter público, deben ser accesibles para todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones. También se puede infringir "el derecho a la seguridad personal de los peatones y vehículos que se sirven de esos bienes públicos que son las vías, parques, aceras, etc. y el muy importante interés de los comerciantes aledaños que no solamente pagan sus impuestos, utilizan los servicios públicos domiciliarios y cumplen la ley, sino que también representan una actividad económica garantizada igualmente por la Constitución (art. 333 y ss. C.N.) Y, como si fuera poco, dan trabajo y son el resultado de esfuerzos personales a veces muy prolongados."1 **Por lo anterior se deduce que el deber de velar por el espacio público es prioritario ya que es una necesidad colectiva que si no se protege puede llevar a la vulneración de otros derechos de los ciudadanos.**" (Subrayado y negrilla por este Comando)*

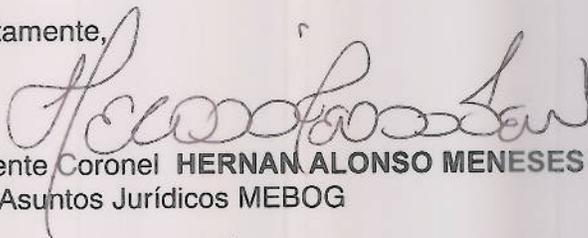
De lo anterior se deduce que nuestros esfuerzos han sido en estricto cumplimiento a velar por la seguridad de todos los ciudadanos y nuestras acciones dan cuenta que la Policía Metropolitana de Bogotá, esta al cien por ciento comprometida con la seguridad de todas las personas residentes en toda la ciudad y no resta esfuerzos en atender las problemáticas surgidas en estos sectores de la capital, todo lo cual se enmarca en el cumplimiento estricto a nuestra responsabilidad, lo que nos compete acorde a nuestra misionalidad, y la salvaguarda del Estado de Derecho consagrado en la Constitución Política y el respeto de los Derechos Humanos.

*En el entendido que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanentemente de naturaleza civil, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz...por tanto el poder de Policía se ejerce para preservar el orden público pero en beneficio del libre ejercicio de las libertades y derechos ciudadanos, por lo cual debemos prever que en cuanto a recuperación del espacio público, somos agentes ejecutores toda vez que las fuerzas de la Policía tienen una misión de ejecución material, siendo nuestros funcionarios agentes de ejecución, que no realizan actos jurídicos, sino operaciones materiales, las cuales brindamos acorde a los actos administrativos que emanan y profieren los entes Distritales competentes, para este caso la Alcaldía Mayor, Alcaldía Local de Mártires, Alcaldía Local de Santa Fe, Alcaldía Local de Puente Aranda con la cual prestamos permanente apoyo y acompañamiento.*

Así las cosas, la Policía Metropolitana de Bogotá, ha ido más allá del cumplimiento cabal de sus funciones pues es la primera interesada en salvaguardar los derechos fundamentales no solo de los residentes, comerciantes y toda la población flotante, sino que acudiendo a los canales de comunicación con Alcaldía Mayor, que nos solicitó participación acorde el Decreto 2615 de 1991., "Por el cual se reorganizan los Consejos Departamentales de Seguridad y el Concejo de Seguridad del Distrito Capital" se crean los Consejos Regionales de Seguridad y los Concejos Metropolitanos de Seguridad".

En ese orden de ideas, atendiendo el artículo 4, en las áreas donde tenga jurisdicción un departamento de Policía Metropolitana, funcionara un Concejo Metropolitano de Seguridad, en direccionamiento de la Alcaldía mayor, máxime que la problemática que se viene presentando con los habitantes de calle producto del plan de intervención humanitario denominado "Por la recuperación de nuestros niños, niñas y adolescentes" realizada el 28 de mayo de 2016, obedeció a una solución integral donde se convocó a todas las autoridades administrativas a dar una solución integral, y en donde como resultado de las cuales los más relevantes fueron señalados de manera específica en el presente informe, el cual de manera respetuosa se anexa a la presente contestación para su conocimiento y demás fines que estime su señoría pertinentes, brindándole la debida relevancia y validez probatoria dentro del expediente y obren como acervo probatorio de todo lo expuesto.

Atentamente,



Teniente Coronel **HERNAN ALONSO MENESES GELVES**  
Jefe Asuntos Jurídicos MEBOG

Anexo: Un (1) CD  
Elaborado por: Dra. DIANA CHICAIZA COSME  
Revisado por: TC. HERNAN MENESES GELVES  
Fecha de elaboración: 04-10-16  
Ubicación: escritorio/ documentos 2016

Avenida Caracas No. 6 – 05, 3º piso  
mebog.coman-asjur@correo.policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

